



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2024 09:56:44 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 02 de Abril del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001606-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El recurso de reconsideración de fecha 06 de febrero de 2024 (en adelante, «**el recurso**») interpuesto por la ciudadana de nacionalidad cubana BIENVENIDA DAYSI CANTERO ALVAREZ en representación legal del ciudadano de nacionalidad cubana **BLAS CANTERO CASTRO** (en adelante, «**la recurrente**») contra la Cédula de Notificación N° 660-2024-MIGRACIONES-JZ16LIM-SOL de fecha 22 de enero de 2024, que resuelve declarar la improcedencia del procedimiento de Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria Familiar Residente signado con **LM240008716**; y,

CONSIDERANDOS:

Con solicitud de fecha 05 de enero de 2024, la recurrente solicitó el procedimiento de solicitud de cambio de calidad migratoria de Familiar Residente (**SOL-APE**) (en adelante, «**CCM**»), regulado bajo los alcances del artículo 29.2 inciso i) del Decreto Legislativo 1350, el artículo 89-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN y Decreto Supremo N° 003-2023-IN (en adelante, «**Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»); generándose el expediente administrativo **LM240008716**.

Mediante Cédula de Notificación N° 660-2024-MIGRACIONES-SM-IN-CCM¹, vía SINE, se denegó el procedimiento de CCM signado con **LM240008716**, toda vez que, i) Presentar carta Poder. En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del Reglamento; de conformidad en el numeral 56-A del artículo 56² y el numeral 12.1 del artículo 12³ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; observación efectuada a través de Cédula de Notificación N° 27406-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 11 de enero de 2024.

A través del escrito de fecha 06 de febrero de 2024, la recurrente ejerciendo su derecho de contradicción, conforme al numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante «**TUO de la LPAG**»), interpuso el recurso contra la Cédula alegando lo siguiente:

¹ Notificada el 22 de enero de 2024 a través del Sistema de Notificación Electrónica – SINE.

² **Artículo 56-A. Presentación de solicitudes para personas mayores de edad con intervención de apoderado**

Para personas mayores de edad, el apoderado debe:

1. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
2. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad - DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple del documento.

³ **Artículo 12. Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos**

12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

(...)



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2024 09:16:15 -05:00

“...Recurso de reconsideración (Sic)

Y, presentó en calidad de nueva prueba: 1) Carta poder del ciudadano Blas Cantero Castro de fecha 10 de enero de 2024, 2) Sello de legalización de firma del Embajada del Perú en Cuba de fecha 10ENE2024, 3) Legalización N° MRE8248621623143659537 de fecha 05FEB2024, 4) Imagen de carnet de extranjería de la recurrente.

En ese sentido, en atención al recurso presentado se emitió el Informe N°009050-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 01 de abril de 2024, en el que se contempló lo siguiente:

- a) Previo al análisis de fondo se observó la procedibilidad del recurso presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 y artículo 219 del TUO de la LPAG, para ello se verificará el cumplimiento de dos condiciones:
 - i. Interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios.
 - ii. Sustentarse en nueva prueba.

Sobre esta última condición, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria⁴ mediante Informe N° 000670-2022-SGTM-MIGRACIONES de fecha 11 de noviembre de 2022 (en adelante, «**Informe de la SDGTM**»), definió conforme a norma y doctrina desarrollada las características que debe reunir la documentación que se presente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, siendo las siguientes:

- **Es una prueba tangible:** Son documentos o elementos probatorios concretos. En ese sentido, no califica como tal, argumentaciones, alegatos, declaraciones que formulara el administrado impugnante.
- **La prueba debe contener un hecho concreto:** No se admite que la prueba o documento contenga una solicitud, una consulta u otros aspectos que no conformen un hecho determinado que justifique una nueva revisión por parte de la autoridad.

Sin perjuicio de ello, si el documento estuviera en posesión o al acceso de la autoridad, es posible que el administrado solicite a la administración que actúe la prueba nueva con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, en base a lo dispuesto por el artículo 48° del TUO de la LPAG, que concuerda con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

- **La prueba debe ser pertinente:** Debe estar relacionada con el caso específico.
- **Debe ser nueva:** Esto quiere decir que, debe tratarse de una prueba no considerada o no evaluada antes por la autoridad que emitió el acto impugnado, por lo tanto, aquí se incluye:

A las pruebas existentes al momento de emitirse el acto impugnado y que no fueron valoradas por la autoridad emisora.

A las pruebas que no existieron al momento en que se emitió el acto impugnado y, por consiguiente, resultan nuevas para la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración.

- b) De la revisión integral del recurso se advierte que la recurrente fue notificada con la Cédula el 22 de enero de 2024, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 12 de febrero de 2024; por lo que, habiendo presentado el recurso el 06 de febrero de 2024 **se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley.** Sin embargo, **si se ha cumplido con presentar nueva prueba que posibilite el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Cédula.** Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.
- c) En esa línea, estando lo expuesto en la presente Resolución, se advierte que la recurrente mediante pruebas del 1) al 3), Carta poder del ciudadano Blas Cantero Castro de fecha 10 de enero de 2024, Sello de legalización de firma del Embajada del Perú en Cuba de fecha 10ENE2024 y Legalización N° MRE8248621623143659537 de fecha 05FEB2024, de la documentación presentada se verifica que cumple con levantar la observación realizada por la Autoridad Migratoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 56-A del artículo 56⁵ y el numeral 12.1 del artículo 12⁶ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; en consecuencia, corresponde a esta instancia declarar fundado el presente recurso administrativo.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la ciudadana de nacionalidad cubana Bienvenida Daysi Cantero Álvarez en representación legal del ciudadano de nacionalidad cubana **BLAS CANTERO CASTRO** contra la Cédula de Notificación N°660-2024-MIGRACIONES-JZ16LIM-SOL de fecha 22 de enero de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el procedimiento administrativo de cambio de calidad migratoria Familiar Residente (**SOL-APE**), a favor de la ciudadana de nacionalidad cubana Bienvenida Daysi Cantero Álvarez en representación legal del ciudadano de nacionalidad cubana **BLAS CANTERO CASTRO**.

⁵ **Artículo 56-A. Presentación de solicitudes para personas mayores de edad con intervención de apoderado**

Para personas mayores de edad, el apoderado debe:

1. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
2. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad - DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple del documento.

⁶ **Artículo 12. Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos**

12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.

(...)

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.04.2024 09:16:15 -05:00